

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de La Senia (Tarragona) de un inmueble cuya descripción es la siguiente: Solar de 1.401 metros cuadrados en la calle de Valencia, 61, 63 y 65; que linda: Al norte, con sucesores de Fernando Biosca; al sur, con calle de Valencia o carretera de Uldecona; al este, con calle Vicente Ceima, y al oeste, con calle Coruña.

Figura inscrita la finca en el Registro de la Propiedad número 2 de Amposta, al tomo 3.409, libro 149 de La Senia, folio 19, finca 10.723, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al del Interior, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

22489 REAL DECRETO 1121/1989, de 15 de septiembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Antonio Abad (Balears) de un inmueble de 3.200 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de San Antonio Abad (Balears) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 3.200 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministro del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de septiembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Antonio Abad (Balears) de un inmueble, a segregar de otro de mayor cabida, describiéndose el primero de la siguiente forma: Terreno sito en el paraje de «San Viña Rotja», de 3.200 metros cuadrados, término municipal de San Antonio Abad; lindando: Por el norte, con familia Puig y Antonia Ribas; por el sur, con Antonia Ribas; por el este, con calle Cerezo, y por el oeste, con resto de la finca matriz.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad número 2 de Ibiza, al folio 91, libro 204, inscripción primera, finca número 15.015.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al del Interior, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

22490 REAL DECRETO 1122/1989, de 15 de septiembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Mariña Cudeyo (Cantabria) de un solar de 2.510 metros cuadrados, sito en su término municipal, destinado a la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Mariña Cudeyo (Cantabria) ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de 2.510 metros cuadrados, sito en su término municipal, para la construcción de una nueva Casa-Cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión del día 15 de septiembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Mariña Cudeyo (Cantabria) de un solar que se describe como sigue: Terreno ubicado en el lugar que llaman Lavalle, con el pueblo de Pedreña (Ayuntamiento de Mariña Cudeyo), con una superficie de 2.510 metros cuadrados; lindando: Al norte y este, con campo de golf; al sur, con terreno público, y al oeste, con carretera de la Portilla al Culebrero.

La finca matriz figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña (Cantabria), al tomo 1.278, libro 124, folio 48, finca número 13.038.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al del Interior para los servicios de Casa-Cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

22491 ORDEN de 27 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.081, interpuesto por «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de septiembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 24.081, interpuesto por «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de diciembre de 1982 referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Lanchares Larre, en nombre y representación de «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima» (CRYSA), contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 14 de diciembre de 1982 -ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia- debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega la bonificación del 75 por 100 de la base imponible en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales por la constitución del préstamo hipotecario que nos ocupa, y lo anulamos en tal extremo, y reconocemos el derecho de la Entidad actora a que le sea girada una

nueva liquidación provisional con la bonificación dicha, a reserva de que la actora justifique que tal edificio se construyó ajustándolo a las condiciones y determinaciones urbanísticas impuestas por el Plan Parcial que era aplicable en tal polígono de nueva urbanización. Y desestimamos en lo demás el presente recurso. Y no hacemos condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22492 ORDEN de 27 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 1.085/1986, interpuesto por la Administración General del Estado, contra Resolución de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de julio de 1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 1.085/1986, interpuesto por la Administración General del Estado contra Resolución de la Audiencia Nacional de 18 de abril de 1986 referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1.º Estimar el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 18 de abril de 1986, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se revoca.

2.º Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de noviembre de 1983 y actos administrativos de que trae causa que se declaran ajustados a derecho.

3.º No hacer pronunciamientos en cuanto al pago de las costas en ninguna de las instancias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22493 RESOLUCION de 6 de septiembre de 1989, del Consorcio de Compensación de Seguros, por la que se hace pública la relación y clasificación de Centros reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en el ámbito de la asistencia sanitaria privada para accidentes de tráfico en el año 1989.

En cumplimiento de lo establecido en el punto tercero de la resolución de 25 de enero de 1989, del Consorcio de Compensación de Seguros, publicando el Convenio de Asistencia Sanitaria Privada para accidentes de tráfico en el año 1989, por resolución de 30 de marzo se publicó la relación de aquellos Centros que habían manifestado expresamente su adhesión al citado Convenio. Con posterioridad se han recibido nuevas adhesiones, que previa su clasificación por la Comisión de Vigilancia y Arbitraje se hace necesario publicar.

En su virtud, este Organismo ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se publica la relación de Centros asistenciales privados reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros, a efectos de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Seguro de Responsabilidad Civil derivada de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, aprobada por Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre.

Segundo.-La clasificación de los Centros contenida en esta relación podrá ser modificada por acuerdo de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje, a petición de cada Centro si en el mismo se producen modificaciones estructurales y funcionales que justifiquen su inclusión en otro grupo.

Tercero.-La relación de Centros contenida en la presente resolución sustituye a la publicada por Resolución de 30 de marzo de 1989.

Madrid, 6 de septiembre de 1989.-El Presidente, Guillermo Kessler Saiz.

RELACION DE CENTROS ASISTENCIALES PRIVADOS RECONOCIDOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS

Denominación del Centro	Categoría
<i>Alicante</i>	
Clinica «Benidorm»	2. ^a
<i>Baleares-Palma de Mallorca</i>	
Clinica «Femenia, S. A.»	2. ^a
Hospital «San Juan de Dios»	4. ^a
Policlinica «Nuestra Señora del Rosario»	3. ^a
Clinica «Planas»	3. ^a
«Mare Nostrum»	2. ^a
Policlinico «Miramar»	2. ^a
<i>Barcelona</i>	
Hospital «San Jaume y Santa Magdalena» (Mataró)	2. ^a
Centre Hospitalari Unitat Coronaria de Manresa	2. ^a
Hospital Comarcal de «Sant Antoni Abad»	2. ^a
Instituto de Cirugía, Traumatología y Rehabilitación «Asepeyo»	2. ^a
Hospital de la Creu Roja, Hospitalet de Llobregat	2. ^a
Clinica «Nuestra Señora del Pilar»	1. ^a
Centro Médico «Delfos, S. A.»	2. ^a
«Policlinica del Vallès, S. A.»	2. ^a
Hospital Comarcal «Sant Bernabé»	2. ^a
Clinica «Nuestra Señora de Guadalupe»	3. ^a
Centre «Peracamps»	3. ^a
Mutua Metalúrgica	3. ^a
Hospital «San Celoni»	3. ^a
Mutua Igualadina de Previsió	2. ^a
Sanatorio de San José de Manresa	2. ^a
Quinta de Salud «La Alianza», Sabadell	2. ^a
Hospital Clinic i Provincial de Barcelona	1. ^a
Mutua Terrasa	1. ^a
Hospital «San Joan de Deus», Espiugues	1. ^a
Hospital Residencia «San Camilo»	2. ^a
Hospital General de Granollers	2. ^a
Clinica Augusta «Mapfre»	3. ^a
Hospital de San Jaume, Manlleu	4. ^a
Hospital Comarcal de Igualada	2. ^a
Hospital de Sant Boi de Llobregat	3. ^a
Hospital Creu Roja, Barcelona	2. ^a
Clinica «Sant Honorat»	3. ^a
Societat de Socors Mutus de Mollet	3. ^a
Hospital «Sant Jaume», Calella	2. ^a
Quinta de Salud «La Alianza», Hospital Central	2. ^a
L'Alianza Mataronina	2. ^a
Quinta de Salud «La Alianza», Hospital del Sagrado Corazón	2. ^a
Clinica de «San Lázaro»	3. ^a
Hospital «San Juan de Deus», Martorell	2. ^a
Hospital Municipal de Badalona	2. ^a
Consorci Hospitalari del Parc Tauli, Sabadell	2. ^a
Hospital de la «Santa Creu y Sant Pau», Barcelona	1. ^a
Hospital General de Manresa	2. ^a
Hospital Comarcal Vilafranca del Penedès	2. ^a
Consorci Hospitalari de Terrasa	2. ^a
Hospital del Mar	2. ^a
Hospital de L'esperit Sant, Santa Coloma de Gramanet	2. ^a
Hospital de la Esperanza	2. ^a
Instituto «Guttmann»	2. ^a
Clinica Quirúrgica «Aragón»	2. ^a
Hospital General de Cataluña	2. ^a
<i>Burgos</i>	
Hospital de la Cruz Roja	3. ^a
Residencia Asistida de la Luz (Aranda de Duero)	3. ^a
<i>Cádiz</i>	
Hospital de la Santa Cruz, Jerez	2. ^a
Hospital de Traumáticos Clínica «San Rafael»	2. ^a
Hospital General «Santa María del Puerto»	2. ^a
Clinica «Nuestra Señora de la Salud»	2. ^a
<i>Canarias-Las Palmas</i>	
Clinica Médico-Quirúrgica, San Roque	2. ^a
Hospital «Reina Victoria»	3. ^a
Clinica «Santa Catalina, S. A.»	2. ^a